

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 22, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 22, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ DE JESÚS MOJICA LÓPEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

Mazatlán, Sinaloa a 31 de marzo de 2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.
- III. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.
- IV. En la cuarta Sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el día 14 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG019/21, mediante el cual se designó a las presidencias y a las consejerías electorales que integran los consejos distritales y municipales electorales que están funcionando durante el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sinaloa.

En el acuerdo antes mencionado se nombró a los ciudadanos Hernández Tercero Primitivo, Arias Ruíz María Gabriela, Ramírez Ríos Esteban, Márquez Fregoso Abril Concepción, Tirado Sandoval Jesús Rafael, Vargas Aguilar Ana Luisa y Palafox Villalobos Aida; como Consejeras y Consejeros Electorales y Consejera Presidenta, respectivamente, del Consejo Distrital 22, con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

- V. Que la C. Aida Palafox Villalobos, Consejera Presidenta en acto solemne realizado el día 16 de febrero de 2021, ante la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, rindió la protesta de ley.
- VI. Con fecha 18 de febrero de 2021, en la sesión de instalación las Consejera y Consejeros electorales rindieron la protesta de Ley.
- VII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/21,

mediante el cual se emitieron los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el Modelo Único de Estatutos para la conformación de las Asociaciones Civiles y la Convocatoria para el registro de candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2020-2021.

- VIII. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21, mediante el cual se expide el Reglamento, para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- IX. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que *“El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas”*.
- X. Que con fecha 11 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rap-46/2020.

De conformidad con el acuerdo IEES/CG/033/20, emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2020-2021, se estableció como periodo de obtención del apoyo ciudadano el comprendido entre el 04 de enero y el 12 de febrero de 2021.

Derivado de lo anterior, el día 16 de diciembre de 2020, el Instituto, publicó la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

- XI. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020 por el cual se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante Lineamientos de verificación).

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en dichos lineamientos se estableció que el apoyo ciudadano se recabaría a través de una Aplicación Móvil (App Móvil), instrumento tecnológico que sustituiría el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo exigidas en la normativa electoral.

En términos generales, acorde con lo estipulado en los citados Lineamientos, el procedimiento a seguir por quien aspirara a una candidatura independiente, se desarrolló en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos (en adelante Coordinación) procede a **capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a independiente** [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de elector, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente), recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviaría al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), **un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.**

Captura de apoyo. Descargada la APP, la o el auxiliar accedería a ella; enseguida procedería a capturar la imagen de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; realizaría el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres o, en su caso, la verificación de datos. Posteriormente, el auxiliar/gestor podría tomar la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo y, de forma obligatoria, recabaría su firma. Concluido el proceso, la o el auxiliar enviaría la información, la cual se encriptaba y se transmitía al servidor central del Instituto Nacional Electoral.

La aprobación de la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que se determinó que: “1. la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; 2. se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; 3. se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque “...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es ofrecer certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo, de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida.

Esta determinación de la Sala Superior resultó relevante, porque durante el procedimiento de verificación de los apoyos ciudadanos (en las etapas preliminar y final), la Aplicación Tecnológica no solo permitió constatar la autenticidad del apoyo a través de la captura de la imagen del original de la credencial para votar y de los datos de la persona que brindó el apoyo (nombre, apellidos, clave de elector, OCR/CC, firma y, en su caso, fotografía en tiempo real), sino también, permitió contar con la información de la persona auxiliar que recabó el apoyo ciudadano; las características del dispositivo móvil y el número de celular

a través del cual se obtuvo el apoyo; la fecha y hora de captación y envío del apoyo ciudadano y, en algunos casos, el lugar donde se capturó.

XII. De acuerdo con lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria, la ciudadanía que pretendieran postularse como candidata o candidato independiente a una diputación, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que haya aprobado el Consejo General.
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación;

Al respecto, el 03 de enero de 2021, José de Jesús Mojica López, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito 22, acompañando a dicha manifestación lo siguiente:

1. Copia certificada del instrumento Notarial número 2,331 (dos mil trescientos treinta y uno) de fecha 21 de noviembre de 2020, expedida por el Lic. Rodrigo Llausás Azcona, Notario Público número 200 del municipio de Mazatlán, Sinaloa, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada JOVENES LIBRES EN ACCIÓN, A.C.
2. Copia simple de Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 10 de diciembre de 2020, expedida por el Servicio de Administración tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Jóvenes Libres en Acción, ante dicha autoridad.

3. Copia Simple del contrato de fecha 08 de enero de 2021, relativo a la cuenta bancaria número 0116253784, aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de la Asociación Civil Jóvenes Libres en Acción.
4. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del C. José de Jesús Mojica López, aspirante propietario.
5. Copia simple del anverso y reverso de las credenciales para votar de las C. C. Diana Laura Ramírez Sandoval y Daniel Barrón González, Representante Legal y Responsable de la administración de los recursos, respectivamente.

XIII. Como resultado de lo anterior, el 03 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió el acuerdo número IEES/CG008/21, mediante el cual se aprobó la acreditación condicionada al C. José de Jesús Mojica López, otorgándole un plazo de 10 (diez) días naturales para que presentara el documento que acreditara la apertura de la cuenta bancaria a nombre la asociación civil, señalando que en caso de incumplimiento su acreditación se tendría por no aprobada.

En ese mismo acuerdo se ordenó que la entrega de la constancia de acreditación como aspirante a la candidatura independiente se realizaría si dentro del plazo señalado subsanaba el requisito faltante, por lo que el 11 de enero presentó ante la autoridad electoral el documento que acreditó la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, y con fecha 11 de enero de 2021, el Consejo General a través de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo hicieron entrega al C. José de Jesús Mojica López de la correspondiente constancia de aspirante, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, motivo por el cual, a partir del día siguiente pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

XIV. El 01 de marzo de 2021, la Coordinación notificó al C. José de Jesús Mojica López, mediante oficio número IEES/CPMP/153/2021, los resultados de la verificación del apoyo ciudadano enviado a través de la app móvil, señalándole que había cumplido con el porcentaje de apoyo requerido para el registro de su Candidatura Independiente a la Diputación del Distrito 22, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. Con fecha 19 de marzo de 2021, se recibió en este Consejo Distrital, el escrito de solicitud de registro de la fórmula de Candidatos Independientes a la Diputación Local por el Distrito 22 con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, conformada por el C. José de Jesús Mojica López, como Candidato Independiente propietario y el C. Julio César Flores Delgado, como Candidato Independiente suplente; y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.
5. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.
6. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
7. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.
8. El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

9. El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
10. Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Salvador Alvarado	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Salvador Alvarado	228	Sinaloa de Leyva
7	Salvador Alvarado	180	Salvador Alvarado
8	Salvador Alvarado	167	Salvador Alvarado
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

11. De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

12. En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.
13. Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:
 - a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
 - b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
 - c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021, por el Consejo General.
 - d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.
14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
15. Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y en el sitio web de este Instituto.
16. Que el 11 de enero de 2021, el C. José de Jesús Mojica López, obtuvo su constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato Independiente, según el acuerdo IEES/CG008/21 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fecha 03 de enero de 2021.
17. Con fecha 19 de marzo de 2021, los C. C. José de Jesús Mojica López y Julio César Flores Delgado, presentaron solicitud de registro de la fórmula de Candidatos Independientes a la Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa, en el Distrito 22, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, en su calidad de propietario y suplente respectivamente.

18. Conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 109, 110 y 111 de los Lineamientos para regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2020-2021, en la solicitud de registro de las personas que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto:

I. La solicitud por escrito;

II. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) Ocupación del solicitante;*
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía vigente del solicitante;*
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y,*
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;*

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, y declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algunos de los supuestos de prohibición señalados por esta ley;*
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;*
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;*
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del*

reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; y,

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en un plazo de sesenta días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones expedida por el Congreso del Estado; y*
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,*

IV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

19. En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o ciudadano sinaloense por vecindad con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;*
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.*

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidatos en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral;

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;*
- IV. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera*

Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;

- V. No ser ministro de culto;*
 - VI. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,*
 - IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
20. En los términos que se establece en los artículos 94 último párrafo, 95 y 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Consejo, realizó la revisión de la documentación presentada por los C. C. José de Jesús Mojica López y Julio César Flores Delgado, misma que permite arribar a la conclusión de que la solicitud de registro presentada, contiene los datos, acompaña los documentos, y cumple con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden.
21. Que el artículo 83, párrafo tercero de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que *“Para las candidaturas independientes de Diputaciones al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa, la fórmula correspondiente requerirá contar con cédula de respaldo que deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos que represente, al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios”*.

En cumplimiento a esta disposición en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante acuerdo IEES/CG040/20, aprobó los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los cuales se incluyó la utilización de la aplicación móvil para la obtención de apoyo ciudadano, misma que fue utilizada por el C. José de Jesús Mojica López, aceptando el procedimiento descrito en el antecedente XI, del presente acuerdo, ingresando a dicha aplicación un total de 2,515 (dos mil quinientos quince) registros de apoyo ciudadano obtenidos.

22. Del total de registros de apoyo ciudadano enviado a través de la aplicación móvil por el C. José de Jesús Mojica López, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realizó la compulsas correspondiente con la base de datos de la Lista nominal de este Distrito Electoral y emitió los siguientes resultados:

2,515	Apoyos ciudadanos enviados al INE a través de la App Móvil.
2,015	Registros en Lista Nominal.
24	Registros duplicados (mismo aspirante)
25	Registros en padrón electoral, no en lista nominal.
07	Bajas
324	Registros fuera del ámbito geo-electoral.
11	Registros no encontrados.
109	Registros con inconsistencias.

23. Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Local 22, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se conformaba con 93,915 (noventa y tres mil novecientos quince) ciudadanos, por lo que el equivalente al 2% (dos por ciento) es de 1,879 (un mil ochocientos setenta y nueve) ciudadanos, que es el mínimo requerido de firmas para que proceda la Candidatura Independiente en este Distrito Electoral, requisito que, en este caso, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se cumple.

24. Otro requisito señalado en el mismo párrafo tercero, del citado artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios, disposición que obliga a analizar de manera individual cada una de las secciones que conforman el distrito electoral para verificar que se cumpla con este requisito, por lo que el número total de apoyos recibidos válidamente por este aspirante a Candidato Independiente fue de 2,015 (dos mil quinientos quince) y están distribuidos de la siguiente manera:

SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
2699	347	4	2	-2
2700	757	8	6	-2
2701	527	6	7	1
2702	684	7	7	0
2703	604	7	5	-2
2707	498	5	1	-4
2708	994	10	4	-6
2709	304	4	3	-1
2710	452	5	7	2

2715	949	10	18	8
2716	727	8	30	22
2717	1,563	16	11	-5
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
2718	499	5	2	-3
2719	437	5	0	-5
2720	522	6	0	-6
2721	783	8	7	-1
2722	1,304	14	1	-13
2723	478	5	2	-3
2724	466	5	9	4
2725	577	6	16	10
2726	276	3	1	-2
2727	330	4	5	1
2728	290	3	11	8
2729	424	5	8	3
2730	699	7	16	9
2731	610	7	3	-4
2732	516	6	0	-6
2733	698	7	3	-4
2734	545	6	18	12
2735	590	6	32	26
2736	522	6	5	-1
2737	1,406	15	40	25
2752	479	5	18	13
2753	510	6	20	14
2754	526	6	6	0
2755	530	6	7	1
2756	248	3	1	-2
2757	267	3	1	-2
2758	283	3	0	-3
2759	389	4	3	-1
2760	398	4	1	-3
2761	753	8	10	2
2762	1,021	11	20	9
2763	825	9	7	-2
2764	194	2	0	-2
2765	412	5	3	-2
2766	326	4	3	-1
2767	409	5	0	-5
2768	355	4	2	-2
2769	597	6	6	0
2770	685	7	22	15
2771	396	4	3	-1

2772	353	4	0	-4
2773	390	4	0	-4
2774	622	7	2	-5
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
2775	551	6	0	-6
2776	423	5	0	-5
2777	459	5	5	0
2778	324	4	0	-4
2779	341	4	0	-4
2780	421	5	1	-4
2781	496	5	1	-4
2782	411	5	1	-4
2783	907	10	12	2
2784	647	7	8	1
2785	413	5	10	5
2786	455	5	4	-1
2787	356	4	4	0
2788	505	6	3	-3
2789	474	5	6	1
2790	417	5	8	3
2791	662	7	24	17
2792	339	4	12	8
2793	339	4	11	7
2794	382	4	10	6
2795	413	5	12	7
2796	601	7	20	13
2797	450	5	9	4
2818	543	6	13	7
2819	255	3	10	7
2820	443	5	15	10
2821	509	6	11	5
2822	429	5	11	6
2823	465	5	2	-3
2824	370	4	9	5
2825	398	4	23	19
2826	384	4	19	15
2827	579	6	4	-2
2828	467	5	2	-3
2829	279	3	7	4
2830	1,048	11	41	30
2831	928	10	27	17
2832	684	7	16	9
2833	1,098	11	1	-10
2834	531	6	4	-2

2835	1,205	13	8	-5
2836	563	6	1	-5
2837	584	6	3	-3
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
2838	264	3	0	-3
2839	344	4	3	-1
2840	195	2	4	2
2841	257	3	1	-2
2842	482	5	18	13
2843	483	5	12	7
2844	429	5	13	8
2845	366	4	8	4
2846	486	5	21	16
2854	608	7	18	11
2855	542	6	17	11
2856	514	6	9	3
2857	271	3	9	6
2858	245	3	5	2
2859	331	4	2	-2
2860	414	5	4	-1
2861	604	7	11	4
2862	483	5	7	2
2863	1,455	15	44	29
2864	415	5	1	-4
2865	385	4	10	6
2866	391	4	12	8
2867	311	4	13	9
2868	513	6	37	31
2869	720	8	35	27
2870	672	7	28	21
2871	885	9	24	15
2872	775	8	21	13
2873	277	3	8	5
2874	204	3	0	-3
2875	343	4	8	4
2876	344	4	15	11
2877	431	5	13	8
2878	320	4	5	1
2879	2,022	21	33	12
2889	709	8	8	0
2890	378	4	7	3
2891	372	4	14	10
2892	468	5	12	7
2893	286	3	2	-1

2894	493	5	3	-2
2895	458	5	0	-5
2896	476	5	1	-4
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
2897	255	3	0	-3
2898	339	4	2	-2
2899	258	3	6	3
2900	245	3	3	0
2901	722	8	20	12
2902	691	7	23	16
2903	703	8	34	26
2904	414	5	17	12
2908	138	2	8	6
2909	632	7	58	51
2910	455	5	13	8
2911	335	4	12	8
2912	174	2	1	-1
2913	295	3	4	1
2914	222	3	8	5
2915	472	5	75	70
2916	238	3	10	7
2917	447	5	52	47
2918	293	3	8	5
2919	413	5	11	6
2920	274	3	1	-2
2921	599	6	20	14
2922	1,011	11	52	41
2923	518	6	31	25
2924	538	6	30	24
2925	365	4	20	16
2926	247	3	7	4
2927	507	6	8	2
2928	257	3	4	1
2929	312	4	10	6
2930	368	4	5	1
2931	250	3	0	-3
2932	214	3	6	3
2933	477	5	22	17
2934	243	3	8	5
2935	384	4	10	6
2936	308	4	3	-1
2937	426	5	9	4
2938	512	6	16	10
2939	632	7	13	6

2940	420	5	16	11
2941	299	3	10	7
2942	445	5	6	1
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
2943	215	3	5	2
2944	376	4	10	6
2945	136	2	3	1
2946	234	3	4	1
2947	292	3	2	-1

De lo anterior se desprende que el C. José de Jesús Mojica López obtuvo apoyo ciudadano en un número equivalente o superior al 1% (uno por ciento) en 121 secciones del distrito, que representan 64.02 (sesenta y cuatro punto cero dos por ciento), del total de 189 (ciento ochenta y nueve) secciones que integran el distrito 22, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que se le tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 83, referente a que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas.

25. De conformidad con el artículo 94, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala como requisito que se debe anexar a la solicitud de registro del candidato la plataforma que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral, relacionado con el artículo 95 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el artículo 110, párrafo primero, inciso d), de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, es preciso señalar que el C. José de Jesús Mojica López anexó la plataforma electoral a su escrito de solicitud de registro de la fórmula de Candidaturas Independientes a Diputado Local por el Sistema de Mayoría Relativa, para el Distrito Electoral 22, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, misma que fue remitida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos señalados en los artículos 98 y 99 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
26. Finalmente, se realizó una revisión a detalle de cada uno de los emblemas de los partidos políticos a fin de establecer que se cumpla con la disposición contenida en el artículo 72, párrafo primero, inciso j), numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, que señala lo siguiente: “El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados”, en relación con el artículo 103, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se señala “La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: “Candidato Independiente” o “Candidata Independiente” en su caso”, encontrando lo siguiente:

El emblema presentado por el C. José de Jesús Mojica López, así como los colores que lo caracterizan y diferencian de otros, está exento de alusiones religiosas, étnicas o raciales y tampoco se encontraron similitudes con los emblemas de los partidos Políticos Nacionales o Locales registrados, ni con los emblemas autorizados de otras Candidaturas Independientes como se puede confirmar en la siguiente tabla:

Emblema presentado por el C. José de Jesús Mojica López	Emblemas de los Partidos Políticos registrados	Conclusiones
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		El color naranja utilizada en el nombre es similar al utilizado en el logo de Movimiento Ciudadano, pero al utilizarse de diferente manera hace que los dos emblemas se diferencien uno del otro sin problema para el elector.
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas

Al respecto es aplicable la Tesis de Jurisprudencia 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que

puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados. Coalición Alianza por Campeche. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

En consecuencia, este Consejo Distrital 22, concluye que el emblema presentado por el C. José de Jesús Mojica López, contiene elementos y colores que lo caracterizan y diferencian de los partidos políticos registrados y de otras Candidaturas Independientes, así como la leyenda "Candidato Independiente", de igual forma no se encuentran en su diseño elementos que hagan alusiones religiosas, étnicas o raciales, por lo que cumple con lo señalado en los artículos 111, párrafo primero, numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2020-2021 y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que se procede su autorización para que sea este el emblema que identifique la candidatura independiente del C. José de Jesús Mojica López, por la diputación del Distrito 22, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo Distrital 22 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida en tiempo y forma la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas independientes a Diputado Local por el Sistema de Mayoría Relativa, para el Distrito Electoral 22, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, presentada por los C. C. José de Jesús Mojica López y Julio César Flores Delgado.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura Independiente a Diputado Local, por el Sistema de Mayoría Relativa, para el Distrito Electoral uninominal 22, con cabecera en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, presentadas por los **C. C. José de Jesús Mojica López y Julio César Flores Delgado, propietario y suplente respectivamente**, para el Proceso Electoral Local Ordinario de 2020-2021, en el Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Expídanse la constancia correspondiente.

CUARTO.- Se aprueba el emblema presentado por el C. José de Jesús Mojica López, para que sea el que identifique su Candidatura Independiente, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, con base a lo expresado en el Considerando 27 del presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. José de Jesús Mojica López y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

SEXTO.- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase el presente acuerdo en el sitio Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del 22 Consejo Distrital Electoral, en sesión especial celebrada el día treinta y uno del mes de marzo de 2021.



LIC. AIDA PALAFOX VILLALOBOS

PRESIDENTA



Lic. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO